



# BOLETIN OFICIAL

## DE MADRID.

Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán a la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

### PARTE OFICIAL.

**MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.**

*Continúa el reglamento para la egecucion del plan de estudios (1).*

#### TITULO CUARTO.

##### DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 332. Concluidos los ejercicios para los grados de licenciado y doctor, los censores procederán a la calificación por votación secreta, que recaerá sobre todos los actos a la vez, y no sobre cada uno en particular. Si el candidato no saliere aprobado, quedará en calidad de suspenso.

Art. 333. Hecha la calificación el secretario, que lo leerá en todos los actos el juez mas moderno, pondrá en el expediente el acta de examen, que firmarán todos los examinadores, y lo entregará al decano para que lo remita al rector.

Art. 334. El interesado acudirá a la secretaria de la universidad para saber el resultado de

los ejercicios. Si fuere aprobado la secretaria estenderá el acta de exámenes, que se remitirá al gobierno para la expedición del título. En los grados de bachiller estenderá el título el rector de la universidad.

Art. 335. Los títulos que en virtud de estas actas espida el gobierno se remitirán al correspondiente rector para que este los entregue a los interesados.

Art. 336. Cuando algun candidato saque la calificación de suspenso, los censores le señalarán al propio tiempo la época en que podrá presentarse a nuevos ejercicios, la cual no bajará de tres meses ni excederá de un año. Perderá los derechos de examen y ademas la mitad del depósito, si no se presentase en el indicado término a nuevos actos: en estos no habrá ya lugar a la calificación de suspenso sino a la de reprobado, y en este último caso perderá el aspirante todo el depósito, no pudiéndose presentar a nuevos actos hasta pasado un año.

Art. 337. La investidura del grado de licenciado se hará de este modo:

En dia festivo se reunirá la facultad a que pertenezca el graduando, presidida por el rector ó el decano en delegación suya, con asistencia de los doctores, agregados y demas personas que quieran convidar los candidatos, debiendo aquellos presentarse en traje de ceremonia.

El graduando será introducido en la sala por por su padrino, que le presentará haciendo una

(1) Véanse nuestros números 2874, 2936, 2937, 2939, 2950, 2951, 2956, 2962, 2964, 2967, 2969, 2970, 2972, 2973, 2974, 2975 y 2976.

**breve oracion.** En seguida aquel subirá á la tribuna, y leerá un discurso escrito en castellano sobre algun punto de la facultad. Concluido este acto se acercará á la mesa de la presidencia, pondrá la mano en el libro de los Santos Evangelios, y el secretario leerá en alta voz el juramento siguiente:

«**Juramos**, por Dios y por los Santos Evangelios obedecer la Constitucion de la Monarquia sancionada en 23 de mayo de 1845; ser fiel á la Reina doña Isabel II, y cumplir las obligaciones que impone el grado de licenciado en.... que se os va á conferir?» El graduando contestará; «Si juro.» Y el presidente dirá: «Si así lo hicieris, Dios os lo premie, y sino os lo demande.» Acto continuo el graduando se acercará al presidente, que añadirá, «Haciendo uso de la autoridad que me está confiada, y en nombre del gobierno de S. M. la Reina doña Isabel II, os declaro licenciado en la facultad de.... por haber considerado los jueces del examen que sois dignos de este honor.» Dicho lo cual le colocará con la solemnidad posible las asignas del grado. En seguida se sentarán todos los circunstantes, y el graduando saldrá de la sala acompañado del padrino y de los bedeles, pronunciando primero una breve oracion de gracias.

**Art. 338.** Si fueren muchos los graduandos se presentarán todos á la vez introducidos por un padrino comun, y el discurso será leído por uno de ellos, que elegirán entre sí de antemano.

**Art. 339.** El grado de doctor se conferirá siempre individualmente de la manera que sigue:

El candidato escribirá una tesis sobre un punto cualquiera de la facultad ó ciencia, y la imprimirá, entregando al rector, con la anticipacion de ocho dias, el suficiente número de ejemplares para repartir al claustro. Llegado el día de la ceremonia, despues de ser introducido en la sala por el padrino, como en el caso de la licenciatura, leerá el impreso que se distribuirá entre los circunstantes, teniendo obligacion el graduando de sostener su tesis durante media hora contra los argumentos que le hagan los catedráticos. Transcurrido que sea dicho tiempo, el presidente le recibirá el juramento y conferirá el grado con las insignias; hecho lo cual se retirará acompañado del padrino y de los bedeles; despues de abrazar á los doctores y de dar gracias al claustro.

A este grado asistirán los doctores de todas las facultades que quieran hacerlo, previo aviso

por la secretaria de la universidad.

**Art. 340.** En todos estos actos se podrá dar á la ceremonia toda la pompa que los graduandos quieran; pero no se exigirá de ninguno que contribuya forzosamente para ello.

**Art. 341.** Los decanos procurarán que en el señalamiento de día para entrar á los ejercicios de grado se observe el turno riguroso, segun la anterioridad con que los aspirantes hubiesen solicitado el examen, á cuyo efecto los rectores, al remitir los expedientes, les pondrán el número que les corresponda dentro de cada facultad y cada clase de grado: solo por circunstancias especiales de algun individuo podrá el rector dar permiso para que se le favorezca altere dicho orden. El pretendiente que no concorra el día que le fuere señalado perderá turno; y solo podrá entrar á examen cuando le hubieren concluido todos.

**Art. 342.** Ningun ejercicio para grado podrá verificarse sin estar completo el número de jueces señalado para cada acto: si algun catedrático ó agregado no pudiese asistir, lo avisará con tiempo al decano para que le reemplace; si faltare en avisar, se le decontará una de las asistencias que ya tuviere anotadas, y en las reincidencias sera doble el descuento.

**Art. 343.** Atendida la duracion de los estudios, no se señala edad fija para la obtencion de los grados, pudiéndose recibir estos concluidos que sean aquellos.

**Art. 344.** Los grados y títulos recibidos en pais extranjero no podrán incorporarse en los establecimientos nacionales sin haberse hecho los estudios que para los mismos requiere el plan vigente. Si faltasen materias, ó dichos estudios no hubieren durado el tiempo que el mismo plan y el reglamento exigen, deberá completarse uno y otro, sin lo cual no serán válidos aquellos grados, ni podrá ejercerse la profesion que los títulos espresen; además será preciso sufrir el examen correspondiente y satisfacer los derechos y depósitos prescritos en España; no pudiéndose incorporar el grado de doctor sin tomar antes el de licenciado.

**TITULO QUINTO.**

**DEL MODO DE REPARTIR ENTRE LOS PROFESORES LOS DERECHOS DE EXAMEN.**

**Art. 345** Los derechos de examen, tanto para los anales de prueba de curso, quanto para la concesion de grados académicos, se entregarán

siempre por los examinados en la secretaría del establecimiento, previamente a los actos, sin cuyo requisito no se verificarán.

Art. 346. El producto de estos derechos se repartirá entre todos los profesores de la universidad sin distinción de facultades, haciéndose un acervo comuti.

La repartición se hará por asistencias a los actos, contándose a los decanos cada existencia por dos, y a los secretarios de las facultades por una y media.

Art. 347. Los profesores establecerán entre sí, de común acuerdo, las reglas que juzguen necesarias para la exacta recardación, conservación y distribución de estos fondos, nombrando interventor y depositario, según tengan por conveniente. El rector deberá formar un reglamento para que observe la mayor exactitud en los turnos, y resolverá cualquiera duda o disputa que se suscite sobre este punto.

Art. 348. En los institutos se seguirá, respecto de los derechos de examen, el mismo método que en las facultades, cobrando también doble parte el director, y parte y media el secretario.

Art. 349. En los institutos de universidad, donde los catedráticos concurren con los de la filosofía, a los exámenes de fin de curso y de bachilleres, los derechos de examen que por ambos conceptos se recuden se guardarán en caja separada, y se repartirán entre los catedráticos de facultad y de instituto, el decano, el director, los agregados y los secretarios, del modo que queda dicho para las universidades.

(Se concluirá.)

**GOBIERNO POLITICO DE MADRID.**

Los gefes civiles, los de los destituciones de la guardia civil, y los alcaldes de los pueblos de esta provincia procurarán por todos los medios que les sean posibles, la captura de Juan Fidalgo y Selo, con cuyo nombre se ausentó del concejo de las Regueras, provincia de Oviedo, y en caso de ser habido, será conducido con toda seguridad ante mi autoridad. Madrid 14 de enero de 1848. *Conte de Vista-hermosa*

**Dirección general de obras públicas.**

Esta dirección general ha señalado el día 5 de febrero próximo, a la una de su tarde, en el piso segundo del local que ocupa el ministerio de comer-

cio, instrucción y obras públicas, y en la ciudad de Zamora ante el señor gefe político para el único remate de las obras de la carretera de esta corte a Vigo, comprendida en la provincia de Zamora, entre esta ciudad y el límite de la citada provincia con la de Salamanca, debiendo girar el remate sobre su presupuesto, que asciende a rs. vn. 1.607,617.

Las personas que quieran tomar parte en la licitación, acreditarán en el acto con la presentación de una carta de pago, ó del documento legal correspondiente, que han entregado en esta corte en la depositaria ó en el banco de san Fernando, y en la citada provincia en poder del comisionado del referido banco, el cinco por ciento de la expresada cantidad en dinero ó en acciones de los empréstitos de caminos, competentemente autorizados por el gobierno.

El remate será abierto y podrán hacerse las mejoras que designan las condiciones particulares que, con las generales, facultativas, presupuestos y demas están de manifiesto en la portoria de dicho ministerio, y en la secretaría del gobierno político de Zamora, para el debido conocimiento de las personas que gusten interesarse en la subasta. Madrid 13 de enero de 1848. --J. García Otero.

**PARTE NO OFICIAL.**

**ANUNCIOS.**

**Juzgado de primera instancia de Getafe.**

Licenciado D. Julian Garcia Rodrigo, juez de primera instancia de Getafe y su partido. Por el presente cito, llamo y emplazo a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes del vínculo que fundó en esta poblacion D. Blas Benavente por su testamento y codicilo otorgados en 26 de mayo de 1700, y 23 de febrero de 1707 cuya mitad ha quedado viante desde el día 4 de noviembre de 1846 que falleció D. Eaborio Obando de Cáceres, su último poseedor, para que dentro del término perentorio y último de 30 dias contados desde la publicación de este tercer edicto en la Gaceta de Madrid, comparezcan a deducirle ante mi juzgado por la escribania del que refrenda por medio de procurador con su poder y en debida forma, bajo opebamiento que transcurrido ese plazo sin más noticias, citarles ni emplazarles se dará a los autos el curso conveniente y les parará a los interesados que no hubieren comparecido el perjuicio que haya lugar. Dado en Getafe a 12 de enero de 1848.

En la villa de Rivas de Jaraba se hallan con- cluidos y puestos al público los repartimientos de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del presente año, de la misma y de Yacia Madrid su agregado, por el término de diez dias, para que los comprendidos en ellos, se enteren y hagan las recl- maciones convenientes: lo que se anuncia para su in- teligencia.

En la villa de Navalquejigo, se halla depositada una vaca, que hace bastante tiempo se encontró des- mandada en su término, cuyas señas son: parda, cor- nialta, en las dos orejas, zarcillo. Lo que se anuncia al público para que en el término de treinta dias pase su dueño a recogerla, que acreditando su legitimidad y pagando los gastos le será entregada; y pasado el término se procederá a lo que haya lugar.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Le- ganés ha acordado subastar los derechos de consumo de tocino para todo el año corriente de 1848, y ten- drán efecto sus dos remates los dias 23 y 30 del pre- sente en la sala capitular despues de la misa mayor, con arreglo al pliego de condiciones.

**PARTIDA VACANTE**

Se halla vacante la secretaría de ayuntamiento de la villa de Pezuela de las Torres, partido de Alcalá de Henares, dotada con 200 ducados, anuales, pagados mensualmente de los fondos de propios: los que deseen optar á dicha plaza dirigirán sus solicitudes francas de porte al presidente del ayuntamiento en el término inprorogable de 15 dias, contados desde la publica- cion de este anuncio; se advierte que en igualdad de circunstancias será preferido el escribano que la soli- citare.

En la villa de Cenicientos, distante doce leguas de Madrid, se halla vacante la plaza de barbero san- grador, dotada por el ayuntamiento y secundaria con 1500 rs. anuales pagados en dos mitades, la primera en los quince primeros dias de julio y la segunda en fines de diciembre de cada un año, satisfechos por el ayuntamiento, teniendo ademas la barba de los par- ticulares que se afeitaron en sus casas. Lo que se ha- ce saber al público llamando aspirantes que dirigirán sus solicitudes al presidente del ayuntamiento hasta el dia 23 del corriente, que tendrá efecto su provi- sion.

**LOTERIA PRIMITIVA NACIONAL**  
Estraccion del dia 17 de enero de 1848.  
En la estraccion celebrada en este dia han salido agraciados los números siguientes:  
54, 8, 60, 15, 80

**CAJA DE AHORROS DE MADRID.**  
Domingo 16 de enero de 1848.  
Han ingresado en este dia 48,249 rs. un depósi- tados por 820 individuos, de los cuales los 83 han sido nuevos imponentes.  
Se han devuelto 17,677 rs. 2 maravedises, en solicitud de 22 intererados.—El director de semana, Francisco del Acebal y Arratia.

**MERCADO.**  
Madrid 17 de enero.  
Trigo de 56 á 67 rs. vu fanega.  
Cebada de 30 á 33 id. id.  
Aceite de 62 á 64 rs. arroba.  
Id. filtrado á 66 id. id.

**ADVERTENCIAS.**  
Habiendo finalizado el cuarto trimestre para suscripcion á este periódico se encarga á los ayuntamientos que se hallen en descu- bierto verifiquen el pago en la redaccion si- tuada en la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo.

En la redaccion de este periódico calle de Atocha, num. 102, se hallan para su venta modelos impresos, arreglados á la instruccion últimamente aprobada por el go- bierno, para la evaluacion y conservacion de la riqueza inmueble, cultivo y ganade- ria, los cuales se esponderán para los ayunt- tamientos y particulares á precios arregla- dos.